

# CAPÍTULO III

## NORMATIVIDAD ADUANERA CONTEMPORÁNEA

Karla Díaz Calzada  
Jessica Garizurieta Bernabe



**RESUMEN**  
**CAPÍTULO III**  
**NORMATIVIDAD ADUANERA CONTEMPORÁNEA**

Eje Temático	Contenido
<b>Idea central del capítulo</b>	Las leyes aduaneras son uno de los ejes importantes de las operaciones de comercio internacional; abarca el tráfico de mercancías legales en el país, las tarifas arancelarias y los procesos de exportación e importación, entre otros ámbitos.
<b>Qué es la normativa aduanera contemporánea</b>	En el contexto contemporáneo, las disposiciones han evolucionado hacia enfoques digitales, dinámicos y armonizados para mejorar su funcionamiento en materia de trazabilidad logística, globalización y facilitación del intercambio de mercancías entre países.
<b>Importancia</b>	La comprensión y aplicación rigurosa de la legislación aduanera permite aprovechar al máximo las posibilidades que la ley ofrece en materia comercial.
<b>Clasificación</b>	10 leyes y reglamentos se hacen mención
<b>Qué regulan</b>	En México la normativa aduanera nos sirve para regular las importaciones y/o exportaciones que cualquier persona física o moral realiza en el territorio.
<b>Ordenamientos aduaneros</b>	Es la principal ley y base del comercio exterior, su propósito central es precisar los procedimientos administrativos, la normativa vinculada con la clasificación arancelaria y las obligaciones de los distintos participantes en las operaciones de comercio exterior
<b>Ordenamientos en el Comercio Exterior</b>	La Ley de Comercio Exterior (LCE), la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y los tratados comerciales internacionales ratificados por el Estado mexicano contribuyen a la armonización del sistema jurídico para facilitar el intercambio y el control fiscal.
<b>Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana</b>	Es una plataforma digital que tiene como propósito facilitar los trámites mediante la vía electrónica, tanto en obligaciones documentales como en procedimientos que antes se exigían de manera presencial ante diversas dependencias

## **CAPÍTULO III** **NORMATIVIDAD ADUANERA CONTEMPORÁNEA**

Karla Díaz Calzada\*  
Jessica Garizurieta Bernabe\*\*

SUMARIO: I. Introducción; II. Tratado internacional; III. Principales tratados internacionales; IV. Impacto económico en México; V. Conclusiones; VII. Lista de fuentes.

### **I. Introducción**

Las leyes aduaneras son uno de los ejes de las operaciones de comercio internacional; abarca el tráfico de mercancías legales en el país, las tarifas arancelarias y los procesos de exportación e importación, entre otros ámbitos. Mediante este marco se regulan también obligaciones fiscales, ambientales, de seguridad y sanitarias. En el contexto contemporáneo, las disposiciones han evolucionado hacia enfoques digitales, dinámicos y armonizados para mejorar su funcionamiento en materia de trazabilidad logística, globalización y facilitación del intercambio de mercancías entre países.

Este capítulo examina la principal ley que rige la actividad aduanera en México: la Ley Aduanera (LADUA) y su Reglamento (RLA). Se trata de los instrumentos rectores del derecho aduanero mexicano. Asimismo, resultan relevantes las Reglas Generales de Comercio Exterior, las leyes supletorias y otras disposiciones vinculadas, orientadas a la armonización del marco regulatorio. El propósito es que el lector comprenda este entramado jurídico como una herramienta de competitividad, cumplimiento y eficiencia para productores, exportadores, agentes aduanales y diseñadores de política comercial. La comprensión y aplicación rigurosa de la legislación aduanera permite aprovechar al máximo las posibilidades que la ley ofrece en materia comercial.

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana; correo personal: kadc1901@icloud.com

\*\* Miembro del Núcleo Académico de la Especialización en Administración del Comercio Exterior y Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Veracruzana. Región Xalapa; correo institucional: jgarizurieta@uv.mx

## **II. Normativa aduanera y de comercio exterior**

La legislación aduanera y de comercio exterior en México son la base del adecuado funcionamiento del intercambio con otros países; su propósito es regular, facilitar y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional. La posición geográfica de México, estratégica para la exportación e importación, se complementa con una amplia red de tratados comerciales que, entre otros efectos, benefician determinados productos en materia arancelaria. En este marco, destacan dos instrumentos jurídicos rectores: la Ley Aduanera (LADUA) y su Reglamento (RLA), los cuales establecen las bases, los procedimientos y los mecanismos técnicos que rigen la actividad aduanera en el país.

La LADUA es un ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1995, durante el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León. Aunque ha sido objeto de diversas reformas, permanece como guía y referente para la regulación de la entrada y salida de mercancías en México. Su artículo 1º, como se expone en la cita correspondiente, define la finalidad principal de la ley respecto del control de mercancías en territorio nacional, incluido el transporte, el despacho aduanero y demás actos derivados de la operación comercial internacional. En calidad de supletorio, opera el Código Fiscal de la Federación para los supuestos no previstos en la LADUA. Asimismo, la ley es aplicable a toda persona que, en cualquier modalidad, realice importaciones y/o exportaciones en México, sin perjuicio de los tratados internacionales vigentes de los que el Estado mexicano sea parte.

La primera parte de la Ley Aduanera establece textualmente:

Artículo 1o. Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia

de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor (Congreso de la Unión. 1995).

Respecto de la entrada y salida de mercancías a la que la LADUA presta especial atención, destaca las funciones exclusivas asignadas a las autoridades aduaneras, encargadas de conducir dichas operaciones con el auxilio de funcionarios y empleados públicos federales y locales, quienes deben reportar todo lo requerido por la autoridad aduanera. Ello se enmarca en la prevención del contrabando, la protección del sistema económico nacional y la incorporación de mecanismos modernos de gestión basados en tecnología, cooperación internacional y análisis de riesgos.

Uno de los aspectos de mayor relevancia en la LADUA es el despacho aduanero, regulado en el Título Segundo de la ley, a partir del artículo 10, como se ve en la siguiente cita. Se trata del proceso al que se somete toda mercancía para que la autoridad aduanera pueda controlar y verificar su ingreso o salida del país.

Artículo 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o bien, por eficiencia y facilitación en el despacho de las mercancías.

Artículo 11. Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, ferroviario, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

Artículo 12. Las personas que tengan conocimiento de accidentes ocurridos a medios de transporte que conduzcan mercancías de comercio exterior, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras y poner a su disposición las mercancías, si las tienen en su poder (Congreso de la Unión. 1995).

En este mismo contenido, el despacho aduanero se ubica con mayor precisión en los artículos 35 a 43, donde se define como el conjunto de

actos y formalidades que dan lugar a las importaciones y exportaciones. Durante este procedimiento, la autoridad aduanera y, en su caso, el agente aduanal, pueden verificar la clasificación arancelaria, el valor en aduana, así como las regulaciones y permisos no arancelarios aplicables a cada mercancía. Para su adecuada ejecución, conviene considerar el uso del pedimento electrónico.

En el Título Cuarto, igualmente relevante, se localizan los regímenes aduaneros, contenidos a partir del artículo 90. Estos regímenes determinan el tratamiento de las mercancías según su destino final e incluyen: importación y exportación definitivas; importación y exportación temporales; depósito fiscal; tránsito de mercancías; y elaboración o transformación en recinto fiscalizado. Cada modalidad responde a necesidades específicas del comercio, como la transformación industrial, la reexportación, el almacenamiento estratégico o el tránsito internacional, y favorece una mayor flexibilidad y competitividad en las operaciones logísticas del país.

Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

- A. Definitivos.
  - I. De importación.
  - II. De exportación.
- B. Temporales.
  - I. De importación.
    - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
    - b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
  - II. De exportación.
    - a) Para retornar al país en el mismo estado.
    - b) Para elaboración, transformación o reparación.
- C. Depósito Fiscal.
- D. Tránsito de mercancías.
  - I. Interno.
  - II. Internacional.
- E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- F. Recinto fiscalizado estratégico (Congreso de la Unión, 1995).

Como se indicó, la LADUA no es el único instrumento jurídico relacionado con el comercio exterior; a ella se suma el Reglamento de la Ley Aduanera (RLA). Este reglamento, de carácter técnico y complementario, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 20 de abril de 2015, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto. Su propósito central es precisar los procedimientos administrativos, la normativa vinculada con la clasificación arancelaria y las obligaciones de los distintos participantes en las operaciones de comercio exterior. Entre sus objetivos destaca el reconocimiento de mercancías sujeto a revisión física o documental para mitigar riesgos de cualquier tipo para los países exportadores e importadores. Asimismo, detalla las atribuciones de agentes y apoderados aduanales, quienes intervienen en la gestión de exportaciones e importaciones para verificar el cumplimiento legal y de los requisitos aplicables. Estas disposiciones relativas a agentes aduanales y representantes legales se encuentran en los artículos 212 a 246, como se expone a continuación.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**AGENTES ADUANALES Y REPRESENTANTES LEGALES**

**Capítulo I. Agentes Aduanales**

Artículo 212. La convocatoria a la que se refiere el artículo 159, segundo párrafo de la Ley, se realizará cuando menos cada dos años.

Artículo 213. Para efectos del artículo 160, fracción IV de la Ley, cuando el agente aduanal no haya dado aviso correspondiente del cambio de su domicilio, las Autoridades Aduaneras podrán seguir practicando las notificaciones en el domicilio manifestado y éstas surtirán sus efectos en los términos legales, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 90.-A de la Ley.

Artículo 214. El acuerdo por el que el SAT otorgue una patente de agente aduanal se publicará en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez a costa del titular de la patente respectiva, quien previamente deberá cubrir los derechos que correspondan.

Los agentes aduanales deberán registrar su patente ante la aduana de adscripción a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 215. Para efectos de lo establecido en el artículo 160, fracción I de la Ley, el agente aduanal acreditará que está al corriente de sus obligaciones fiscales, mediante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales referida en el último párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (Congreso de la Unión, 2015).

El conjunto de la LADUA y su Reglamento, junto con otros instrumentos jurídicos, refuerza su aplicación en el comercio exterior. Asimismo, resultan relevantes otras leyes que la complementan, como la Ley de Comercio Exterior, que establece el sustento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias. A estas se añaden las Reglas Generales de Comercio Exterior, emitidas anualmente por el Servicio

de Administración Tributaria (SAT), que actualizan y complementan las disposiciones operativas de la Ley y su Reglamento. Estas normas complementarias se detallarán más adelante. La participación de múltiples autoridades en los procesos de exportación e importación de mercancías en México (por ejemplo, el SAT, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, entre otras) puede llegar a ocasionar demoras paralelas en distintas dependencias.

En el marco de las leyes aduaneras y de comercio exterior, también conviene mencionar la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), instituida en 2021 y en funciones desde enero de 2022. Su objetivo es organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección para garantizar la correcta aplicación de la normativa aduanera en los temas de comercio exterior. Este órgano administrativo depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y su organigrama se estructura de la siguiente manera: un titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, con a su cargo las diferentes direcciones que la integran, así como las 50 aduanas en operación en el país y el Órgano Interno de Control (véase Imagen 1).

#### Imagen 1.

Organigrama ANAM



Fuente: ANAM, 2025

Con la creación de la ANAM se busca robustecer el sistema con mayor autonomía, especialización y eficiencia, concentrando los esfuerzos en la seguridad fronteriza y en el fortalecimiento de las capacidades del personal. Al ser de reciente creación, su consolidación institucional aún está en proceso; alcanzar sus objetivos en el corto plazo resulta parcialmente complejo. Asimismo, al tratarse de un órgano administrativo vinculado al SAT, influye la coordinación entre ambas instancias para modernizar procedimientos y mantener una supervisión efectiva que inhiba la discrecionalidad y la corrupción (Agencia Nacional de Aduanas de México, 2023).

En el plano internacional, México enfrenta el reto de armonizar su legislación aduanera con los compromisos asumidos en cada uno de los tratados internacionales de los que forma parte, así como en los acuerdos multilaterales a los que se adhiere. Un ejemplo frecuentemente mencionado es el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que exige estándares más rigurosos en facilitación comercial, protección de datos, comercio digital, reglas de origen y políticas arancelarias, con impacto directo en la Ley Aduanera y su Reglamento.

En la actualidad, el marco jurídico aduanero mexicano encara desafíos que no siempre generan confianza y certeza entre los actores del comercio exterior. En meses recientes, la normativa ha sido objeto de debate legislativo en torno a su legitimidad y equilibrio aplicativo. De ello derivó la propuesta de reforma aprobada en octubre de este año, que incorpora modificaciones y adiciones a más de cien artículos, con el objetivo principal de establecer requisitos de vigilancia y control en recintos fiscales, fiscalizados y estratégicos del país. También se destaca el énfasis en la patente de agente aduanal, cuya vigencia se extiende a veinte años, sujeta a certificación cada tres años.

En continuidad con estas reformas, se crea el Consejo Aduanero, presidido por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de conocer y resolver lo relativo a patentes de agentes aduanales, así como a la autorización, cancelación e inhabilitación de agencias aduanales y sus prórrogas. Otro aspecto relevante se refiere a las facultades de la Agencia Nacional de Aduanas de México y del SAT, principales autoridades aduaneras en el país; la reforma a la LADUA incorpora la posibilidad de celebrar convenios en materia tecnológica y de informática con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT). En el plano sancionador, se prevén medidas más estrictas para los recintos fiscalizados estratégicos que permitan la salida de mercancías sin la debida regulación jurídica o sin el pago de contribuciones arancelarias o impuestos.

## **II. Ordenamientos en el ámbito de comercio exterior**

El comercio exterior en México es muy importante para el desarrollo económico nacional y para la economía global, pues las importaciones y exportaciones favorecen el intercambio de mercancías, culturas, procesos productivos y recursos, con efectos directos en el crecimiento. Desde finales del siglo XX, el país ha transitado por procesos orientados a integrarse al comercio internacional, al impulso de la empresa privada y al fortalecimiento de la economía. Este modelo ha promovido la competitividad, la inversión extranjera y la diversificación de mercados, y ha facilitado la firma de tratados comerciales con diversos países, lo que agiliza las transacciones internacionales. Tales transformaciones sociales han exigido la creación de un marco normativo integral que otorgue seguridad jurídica, promueva prácticas comerciales transparentes y regule adecuadamente las operaciones internacionales. Dicho marco se integra por un conjunto de ordenamientos, principios, procedimientos y obligaciones que permiten el correcto tránsito de mercancías.

Entre los ordenamientos que rigen el comercio exterior destacan la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y los tratados comerciales internacionales ratificados por el Estado mexicano. En conjunto, estos instrumentos contribuyen a la armonización del sistema jurídico para facilitar el intercambio y el control fiscal.

La Ley de Comercio Exterior se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, durante la administración de Carlos Salinas de Gortari, y se erige como eje rector de la política comercial del país. Su propósito es promover y regular el comercio exterior considerando la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos e integrar la economía interna con la internacional. La LCE consta de 98 artículos y cuatro transitorios. En su primera parte, establece disposiciones generales aplicables en toda la República Mexicana, sin perjuicio de los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. El Título Segundo regula las facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las comisiones auxiliares. Como se observa en la cita correspondiente, este título destaca, entre otras cuestiones, la facultad del Ejecutivo para crear o modificar aranceles, atender el manejo de mercancías en situaciones urgentes, establecer regulaciones o restricciones a importaciones y exportaciones, conducir negociaciones comerciales internacionales, así como instrumentar medidas de control no arancelario y de promoción del comercio exterior con la participación de las distintas dependencias del país.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las Comisiones Auxiliares**

#### **CAPITULO I. Facultades del Ejecutivo Federal**

Artículo 4. El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (Congreso de la Unión, 1993).

En su Título V, entre los artículos 28 al 38, encontramos lo referente a las prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda y el procedimiento en dichas prácticas desleales y de salvaguarda, que a partir del artículo 28 a la letra dice como se muestra en la cita a continuación, y que se basa en la discriminación de precios causando un daño a la rama de producción nacional de mercancías similares o idénticas.

## **TITULO V. PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL**

### **CAPITULO I. Disposiciones generales**

Artículo 28. Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 29.- La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño, de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño (Congreso de la Unión, 1993).

Otro ordenamiento esencial del comercio exterior es la LIGIE, que determina las Tarifas de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Este marco permite asignar el gravamen con base en criterios internacionales, otorgando el arancel correcto de acuerdo con el producto y sus características. De esta manera, la LIGIE cumple un rol de política fiscal y, además, funge como instrumento de política económica, pues faculta al Poder Ejecutivo para ajustar aranceles con el

objetivo de proteger industrias sensibles o fomentar sectores estratégicos. La nueva LIGIE se publicó el 7 de junio de 2022 y su última reforma se consideró el 21 de julio de 2025.

En su contenido, la ley establece distintas cuotas conforme a la clasificación de cada mercancía lícita sujeta al comercio internacional. Se compone de 98 capítulos; cada uno inicia con notas sobre las mercancías excluidas de ese capítulo y continúa con una tabla que incluye: el código de identificación, la descripción de la mercancía, la unidad de medida y, por último, la cuota o arancel aplicable a la importación y a la exportación, como se muestra en la cita correspondiente. A diferencia de versiones anteriores, las reformas más recientes incorporan un sistema armonizado en la estructura tarifaria y contemplan productos tecnológicos y ecológicos de nueva generación.

TARIFA  
Sección I  
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 01

Animales vivos

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
	-	Caballos:			
0101.21	-	Reproductores de raza pura.			
0101.21.01		Reproductores de raza pura.	Cbza	10	Ex.
0101.29	-	Los demás.			
0101.29.02		Sin pedigree, para reproducción.	Pza	10	Ex.
0101.29.03		Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	Pza	10	Ex.

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
  - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 a 03.07;
  - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
  - c) los animales de la partida 95.08.

Las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) son emitidas cada año por el SAT y la ANAM y se utilizan como un instrumento de actualización operativa que complementa la Ley Aduanera y su Reglamento. Estas reglas detallan los procedimientos del despacho

aduanero, la documentación requerida para la circulación de mercancías, los plazos de cumplimiento y las obligaciones de las partes involucradas en la transacción comercial. Cada año, las RGCE se ajustan a las necesidades y demandas del comercio internacional, lo que permite su adaptación a cambios tecnológicos y normativos.

En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), representan un requisito relevante para garantizar procesos, calidad, etiquetado y correcto funcionamiento de los productos. Estas regulaciones técnicas son expedidas por las autoridades normalizadoras competentes con el objetivo de fomentar la calidad para el desarrollo económico (Secretaría de Economía, s. f.). En materia de comercio exterior, las NOM buscan que los productos de exportación e importación cumplan estándares mínimos que protejan la salud, los derechos de las personas consumidoras y el medio ambiente; en consecuencia, toda mercancía debe contar con la documentación que acredite la NOM aplicable para poder ingresar o salir del país.

Por último, los tratados internacionales integran la política y la normativa del comercio exterior. A través de ellos se han tejido redes de acuerdos multilaterales que amplían el mercado mexicano y facilitan la circulación de mercancías en exportación e importación. México cuenta con una amplia cartera de tratados y acuerdos comerciales con América, Europa y Asia. El acuerdo más destacado es el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), en vigor desde el 1 de julio de 2020, que sustituyó al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Su finalidad es propiciar un comercio equilibrado, mejorar las condiciones de la clase trabajadora y dinamizar la economía norteamericana. A continuación, la Tabla 1 muestra información relacionada al T-MEC.

**Tabla 1.**

*Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá*

Aspectos destacados	Anteriormente en el TLCAN
Se generan condiciones más equitativas para los trabajadores.	Buscaba solo hacer una zona libre de comercio
Se mejoran las reglas de origen para automóviles, camiones y otros productos.	Se enfocaba en la disminución o eliminación de aranceles
Beneficiar a los agricultores, ganaderos y empresas agroalimentarias, fortaleciendo el comercio de alimentos y agricultura.	Entró en vigor en los tres países el 1 de enero de 1994
Nuevas protecciones para la propiedad intelectual.	Establece reglas del comercio internacional sin contemplar la tecnología y el comercio electrónico

Nuevos capítulos que abarcan el comercio digital, la lucha contra la corrupción y las buenas prácticas regulatorias, así como un capítulo dedicado a garantizar que las pequeñas y medianas empresas se beneficien del Acuerdo.

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales tienen un rango superior a las leyes federales, por lo que resulta relevante su armonización, incluyendo los acuerdos y tratados comerciales. En su texto, la Carta Magna establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas (Congreso de la Unión, 1917).

La interacción de estos ordenamientos requiere la coordinación de las dependencias que intervienen en el comercio exterior. La Secretaría de Economía diseña políticas comerciales y de fomento; la SHCP y la ANAM administran los asuntos fiscales y el despacho aduanero; mientras que el SAT supervisa el cumplimiento tributario. Esta participación diversa puede generar complejidad por la concurrencia de competencias, aunque a la vez posibilita una regulación integral de las operaciones.

Pese a los avances, reformas y nuevas normas orientadas a equilibrar el comercio exterior, persisten retos de armonización y modernización. La coexistencia de múltiples leyes, reglamentos y reglas administrativas aplicables de manera simultánea puede ocasionar confusión o cargas regulatorias elevadas. Además, el desarrollo tecnológico y el equipamiento de cada aduana inciden en la eficiencia logística de exportación e importación. Otro desafío relevante es la adaptación del marco normativo a las nuevas dinámicas globales, como el comercio electrónico, la economía digital y la sostenibilidad ambiental.

#### **IV. Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM)**

La Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM) representa un proceso de modernización administrativa del comercio exterior en México. Su finalidad es facilitar los trámites mediante la vía electrónica, tanto en obligaciones documentales como en procedimientos que antes se exigían de manera presencial ante diversas dependencias. Desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2011, la VUCEM

se diseñó con la visión de reducir costos de cumplimiento, acortar tiempos de despacho y mejorar la transparencia en la interacción entre los operadores del comercio exterior y las autoridades. En términos operativos, centraliza la recepción, validación y transmisión de la información relativa a permisos, avisos y certificaciones necesarias para la circulación de mercancías, requeridas por instancias como la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Agencia Nacional de Aduanas de México, entre otras. De este modo, la plataforma funge como punto central que coordina y verifica los requisitos, evitando su duplicidad (VUCEM, 2025).

En la práctica, la VUCEM ha contribuido a disminuir tiempos de despacho y costos logísticos a través de una misma plataforma. Se accede mediante el sitio web <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/>, cuyo inicio (véase la Imagen 2) ofrece opciones, menús e iconos que conducen a los trámites o acciones por realizar: inicio, ventanilla única, servicios, herramientas de comercio exterior, ayuda y contacto. Otro apartado relevante (véase la Imagen 3) se despliega desde la sección “Ventanilla Única” y comprende ingreso de solicitantes, ingreso de funcionarios, información sobre la VUCEM, dependencias participantes, normatividad e historia. Este apartado resulta especialmente importante, pues a través de él se gestionan los trámites. Para ello, se requiere estar inscrito en el padrón de exportadores y/o importadores y contar con la firma electrónica del SAT.

### Imagen 2.

Página de inicio de la VUCEM



Fuente: VUCEM, 2025

### Imagen 3.

#### Ventanilla Única



Fuente: VUCEM, 2025

La VUCEM no se concibe únicamente como una herramienta tecnológica para agilizar trámites y documentación, también opera como un instrumento de política pública que impulsa un mayor control normativo e institucional para el equilibrio del comercio exterior. Para que la plataforma funcione adecuadamente, resulta necesario que los catálogos, formatos y reglas administrativas aportados por cada dependencia se armonicen mediante un proceso riguroso y consolidado de gestión, actualizando requisitos y mecanismos de validación en cada caso. Actualmente, la VUCEM cuenta con la participación de once dependencias gubernamentales que intervienen en la recepción y validación de información, a fin de que las personas interesadas obtengan los permisos y demás trámites administrativos solicitados en el portal. Estas dependencias son las que se muestran a continuación en la Tabla 2.

Tabla 2.

Dependencias VUCEM

Servicio de Administración Tributaria (SAT)	
Secretaría de Economía	
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	

Secretaría de la Defensa Nacional	 <b>Defensa</b> Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Salud	 <b>SALUD</b> SECRETARÍA DE SALUD
Secretaría de Energía	 <b>Energía</b> Secretaría de Energía
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	 <b>PROFEPA</b> PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Secretaría de Cultura	 <b>Cultura</b> Secretaría de Cultura
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	 <b>Trabajo</b> Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Organismos reguladores: AMECAFE Y CRTH	 <p><b>AMECAFE</b> ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ, A.C.</p> <p><b>TEQUILA.</b> CONSEJO REGULADOR DEL</p>

Fuente: elaboración propia

Los trámites que gestiona la VUCEM en materia de comercio exterior son varios. En la Tabla 3 se presentan los tipos de trámites que puede realizar cada dependencia.

**Tabla 3.**

*Trámites por cada dependencia VUCEM*

Servicio de Administración Tributaria (SAT)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorizaciones de Importador y Exportador</li><li>• Autorizaciones de prestadores de servicio</li><li>• Comprobante de Valor Electrónico</li><li>• Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista</li><li>• Registros de comercio exterior</li></ul>
Secretaría de Economía	<ul style="list-style-type: none"><li>• Programa de Promoción Sectorial</li><li>• Certificados de origen</li><li>• Permisos de importación y exportación</li><li>• Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación</li><li>• Cupos de importación y exportación</li></ul>
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificados y solicitud de requisitos</li><li>• Módulo de consultas</li><li>• Solicitud para la obtención del certificado para exportación</li></ul>
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificados, autorizaciones y servicios</li></ul>
Secretaría de la Defensa Nacional	<ul style="list-style-type: none"><li>• Permiso de importación y exportación</li><li>• Inspección física</li></ul>
Secretaría de Salud	<ul style="list-style-type: none"><li>• Permisos (COFEPRIS)</li></ul>
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	<ul style="list-style-type: none"><li>• Registros de verificación</li></ul>
Secretaría de Cultura	<ul style="list-style-type: none"><li>• INBA-04-001 Aviso de importación y exportación de obra artística de los siglos XX y XXI</li><li>• INBA-03-003 (Ay B) Permiso de exportación temporal de obra plástica declarada monumento artístico o histórico competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura</li><li>• Aviso de importación de obra plástica de artistas cuya obra está declarada monumento artístico o histórico</li></ul>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social	<ul style="list-style-type: none"><li>Mecanismo Para Restringir La Importación De Mercancías Producidas Con Trabajo Forzoso U Obligatorio, Incluido El Trabajo Infantil Forzoso u Obligatorio</li></ul>
Organismos reguladores: AMECAFE Y CRTH	<ul style="list-style-type: none"><li>Certificado de Origen</li><li>Registro de Exportador</li><li>Consulta Certificado del Consejo Regulador del Tequila</li></ul>

Fuente: Elaboración propia

La VUCEM es una herramienta útil para agilizar trámites y procesos de importación y exportación. Se sustenta en diversas normas que posibilitan su funcionamiento adecuado y la obtención de resultados al emplearla. Dentro de la plataforma es posible consultar el marco jurídico que puede verse en la Imagen 4. Se incluyen las disposiciones centrales del comercio exterior y, además, otros ordenamientos relevantes, como el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales coadyuvan a identificar tipos penales vinculados con el comercio exterior o con el ejercicio de funciones públicas, así como el procedimiento para la imposición de sanciones en la vía penal.

#### Imagen 4.

#### VUCEM



Fuente: VUCEM, 2025

## V. Conclusiones

El comercio exterior en México requiere una base sólida y armonizada en los ámbitos jurídico e institucional; además, evoluciona al ritmo de los cambios económicos, tecnológicos y políticos del mundo globalizado. En este contexto, la normatividad aduanera y sus instrumentos —Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior y la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana— vienen a ser los cimientos que permiten al Estado ejercer control, recaudar contribuciones y, al mismo tiempo, facilitar el intercambio de bienes y servicios con el exterior.

En México, la Ley Aduanera regula las relaciones entre los actores del comercio exterior: el Estado, las empresas, los agentes aduanales y las personas consumidoras. Su objetivo trasciende la mera fijación de procedimientos para la entrada y salida de mercancías o su circulación transfronteriza; también impulsa una cultura de cumplimiento y transparencia en la actividad económica internacional, junto con el acatamiento de requisitos, certificaciones y permisos que resguardan la calidad y el origen de las mercancías. La ley define figuras como los regímenes aduaneros, el despacho, las infracciones y sanciones, y la clasificación arancelaria; además, incorpora principios de eficiencia administrativa, simplificación y modernización tecnológica necesarios para un relacionamiento equilibrado con otros países.

El Reglamento de la Ley Aduanera (RLA) detalla procedimientos como la validación del pedimento, el reconocimiento aduanero, el control de recintos fiscales y la fiscalización posterior al despacho. Esta normatividad secundaria resulta decisiva en la práctica, pues determina la forma de ejecución de los principios legales y asegura coherencia entre la norma y la operación. El sistema no se agota en la Ley y su Reglamento: las RGCE, actualizadas anualmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), permiten ajustar la regulación a innovaciones tecnológicas y a las realidades comerciales del país, así como a las exigencias de un entorno global.

En este marco, la VUCEM surge como herramienta tecnológica que transforma la tramitación de permisos y procedimientos para las

operaciones internacionales, reconfigurando la relación entre el Estado y quienes participan en el comercio exterior. Desde su creación en 2011 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la VUCEM representa un modelo de administración aduanera electrónica que concentra trámites en un solo punto digital, evita duplicidades y optimiza tiempos. En términos operativos, permite presentar, consultar y gestionar documentos electrónicos vinculados con permisos, certificados y avisos requeridos por las dependencias participantes. Adicionalmente, fortalece la seguridad y el control al centralizar información, identificar patrones de riesgo, combatir el contrabando y prevenir el fraude comercial, conductas que pueden configurar delitos conforme a los códigos penales incorporados en su marco jurídico.

Desde la perspectiva institucional, la VUCEM ha impulsado una nueva cultura administrativa en el comercio exterior mexicano, al promover prácticas de coordinación entre las dependencias que comparten un mismo entorno electrónico y al hacer más eficiente el intercambio de información. México avanza hacia un modelo de comercio exterior apoyado en tecnologías y plataformas digitales, regulando y coordinando los procedimientos por medio de la VUCEM. Este triángulo—normativo, tecnológico e institucional—apunta a un sistema aduanero moderno sustentado en herramientas digitales; al mismo tiempo, demanda una visión de Estado de largo plazo, en la que el comercio exterior se conciba no solo como mecanismo de recaudación, sino como vía para el desarrollo sostenible, la innovación productiva y la competitividad internacional.

## **VI. Lista de referencias**

- Agencia Nacional de Aduanas de México (2023). *Informe anual de operaciones aduaneras 2022–2023*. Recuperado de <https://anam.gob.mx>
- Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso de la Unión (1993). *Ley del Comercio Exterior*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>
- Congreso de la Unión (1995). *Ley Aduanera*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

- Congreso de la Unión (2005). *Ley Federal de los Derechos del Contribuyente*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfdc.htm>
- Congreso de la Unión (2006). *Reglamento de la Ley de Comercio Exterior*. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LCE.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LCE.pdf)
- Congreso de la Unión (2007). *Ley del Impuesto General de Importación y Exportación*. Recuperado de <https://shorturl.at/t089y>
- Congreso de la Unión (2015). Reglamento de la Ley Aduanera. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAdua.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAdua.pdf)
- Congreso de la Unión (2018). *Ley del Servicio de Administración Tributaria*. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsat/LSAT\\_orig\\_15dic95.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsat/LSAT_orig_15dic95.pdf)
- Congreso de la Unión (2022). *Ley de Comercio Exterior*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCE.pdf>
- Congreso de la Unión (2025). *Código Fiscal de la Federación*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>
- Congreso de la Unión (2025). *Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Gobierno de México (s. f.). *Normas oficiales mexicanas (NOM)*. Recuperado de <https://shorturl.at/VGTus>
- Instituto Mexicano del Comercio Exterior (2023). *Panorama del comercio exterior mexicano 2023*. México: IMCE.
- Organización Mundial de Aduanas (2020). Marco SAFE de normas para asegurar y facilitar el comercio global. OMA.
- Secretaría de Economía (2023). *Tratados y acuerdos comerciales internacionales de México*. Recuperado de <https://www.gob.mx/se>
- Secretaría de Economía (s. f.). *Catálogo Mexicano de Normas*. Recuperado de [https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normaswd\\_asp-id29/](https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normaswd_asp-id29/)
- Servicio de Administración Tributaria (2024). *Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024*. Recuperado de <https://www.sat.gob.mx>